

Las bases impondibles de la Cuota Fija correspondientes a la ganadería independiente, se determinarán por aplicación a cada tipo de ganado de la tarifa que le correspondiera.

Las bases liquidables serán, como máximo, el 50% de las correspondientes bases impondibles durante el quinquenio 1983 a 1987.

Contra la aprobación de la Tabla de rendimientos medios de la ganadería independiente (tarifas), podrán interponerse los recursos de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio o el económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Del presente cuadro, y como consecuencia de la evidente correlación de tipos entre ambos, se han deducido los correspondientes cuadros municipales, que se exponen al público durante el plazo de quince días en el tablón de anuncios de los distintos Ayuntamientos de la provincia.

Logroño, a 30 de diciembre de 1982.

El Gerente,

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### SANCCIONES

#### ANUNCIO

3563

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa CONSTRUCCIONES CYR, S.A., con último domicilio conocido en esta Capital, calle Calvo Sotelo números 17-19, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESOLUCION

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja En virtud de Acta de Obstrucción.

Incoada en fecha: 16 de agosto de 1982.

Empresa: Construcciones Cyr, S.A.

Actividad: Construcción.

Domicilio: Calvo Sotelo, 17-19.

Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, por cuanto la empresa referida fue citada de comparecencia en esta Inspección el día 12 de los corrientes, con acuse de recibo que firma el recibí el día 9 de este mes, sin que haya hecho acto de presencia, ni alegar justa causa que le exima de esta obligación.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como Muy Grave y sancionarla en su grado Máximo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo, tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 28 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.  
Fdo.: Manuel Alía Ramos

3633

#### ANUNCIO

3564

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JAVIER MORENO FERNANDEZ, con último domicilio conocido en esta Capital, calle San Agustín número 8-3º, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja En virtud de Acta de Infracción.

Incoada en fecha: 16-9-82.

Empresa: Javier Moreno Fernández.

Actividad: Electricidad.

Domicilio: Calle San Agustín, 8-3º

Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que se ha comprobado en fecha 14-9-82, que el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo no está habilitado y sin diligenciar.

Por lo que se infringe el artículo 3.1. de la Orden Ministerial de 9-5-74.